

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts. trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ " " "
Extranjero..	10 ⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4),

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

CIRCULARES

El artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada con carácter provisional por Real decreto de 14 de Julio de 1903, estableció que, constituida la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, redactaría el Reglamento interior del mismo y clasificaría los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y á la cuantía de su presupuesto de gastos.

Aprobada con carácter definitivo dicha Instrucción por Real decreto de 12 de Enero de 1904, se mantuvo tal artículo con igual redacción y número, pero adicionándole, como dato para clasificar aquellos partidos, el sueldo asignado á la titular, y además que, para realizar las clasificaciones en cuestión, como para el esclarecimiento é informe de los asuntos de su competencia, la Junta establecería en su Reglamento la forma y las ocasiones en que hubiere de consultar á las Asociaciones de Médicos titulares, Colegios, Jurados y Corporaciones, oficiales ó libres, que pudieran ilustrar sus juicios.

La Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares circuló, con fecha 11 de Marzo de 1904, instrucciones á los Facultativos, á fin de que reuniesen y enviaran á la Secretaría de la misma los datos que expresaba para servir de base á la clasificación total de las plazas ó partidos médicos de España, previniéndoles se reunieran en Asamblea las Juntas de partido de la Asociación de Médicos titulares y, donde no estuviesen formadas estas Juntas, todos los titulares y extitulares del partido judicial, bajo la presidencia del Subdelegado de Medicina, delegando en otro compañero los que no pudiesen asistir por causa justificada; y redactado que fuera el estado comprensivo de to-

das las titulares del partido, se nombraría ó elegiría á un representante para que concurriese á la Asamblea que, bajo la presidencia del Delegado provincial de la Asociación de titulares, se había de celebrar en la capital de la provincia, donde, reunidos todos los datos y con el informe de éste, lo remitiría á la Secretaría de la Junta.

El Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de 11 de Octubre de 1904, determina en su artículo 22 que la clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase; que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases, se publicarían tan luego como los datos reunidos por la Junta de Gobierno permitiesen formularlas; habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado entonces á la titular y las demás circunstancias de localidad que debieran ser tenidas en cuenta; y, por último, que la clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual que hará la Junta de Gobierno y Patronato.

La Real orden de 6 de Abril de 1905 autorizó la publicación de las clasificaciones, concediendo un plazo de noventa días hábiles para reclamar contra ellas, y disponiendo, entre otras cosas, que los recursos se resolverían previo informe de la Junta de Gobierno y Patronato.

Comenzóse la publicación de dichas clasificaciones en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 de Abril de 1905, y se terminó el 15 de Septiembre del mismo año, habiéndose presentado más de 2.000 reclamaciones; las cuales, en cumplimiento de la precitada Real orden, se cursaron inmediata y oportunamente á la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, pero ésta, al devolverlas, se limitó á rectificar la clasificación de las plazas por grupos de provincias.

Al hacerse las clasificaciones no parece que la Junta de Gobierno y Patronato oyera á los Ayuntamientos con la debida amplitud, y al rectificarse aquéllas no ha informado á este Ministerio por qué estimaba ó desestimaba, en todo ó en parte, los recursos, así de las Municipalidades como de los Facultativos titulares.

Por derivarse de las bases de clasificación otras circunstanciales, no cabe entender desviados

dichos recursos con la sola propuesta de rectificar aquélla: precisa comparar los fundamentos alegados por ambas partes, y si la Junta hubiera informado una por una las reclamaciones, diciendo por qué procedía su estimación ó desestimación, aunque muy sucintamente, dado su crecido número, habría proporcionado con ello elementos de juicio para resolver en definitiva con pleno conocimiento de causa, pues resulta, de otra suerte, que su intervención ha sido esencialmente en concepto de Patronato.

Como la clasificación data del año 1905, no está aprobada definitivamente ni se ha rectificado en los años sucesivos; carece de la necesaria fuerza para obligar, y por las razones expuestas de autoridad, por la falta de informe de la Junta de Gobierno y Patronato, por la escasa ó negativa intervención de los pueblos y porque los casos tramitados ó resueltos lo han sido corriendo la suerte de los presupuestos municipales, ó indirectamente al decidirse las reclamaciones formuladas contra los mismos, siendo, pues, necesario que reuna aquellas condiciones, no ya como obra de concordia indispensable entre pueblos y Médicos, sino como medio de que el servicio se lleve bien, con dotación razonable del Facultativo, sin que el sacrificio impuesto al Municipio rebase los límites de sus recursos, y con meditada distribución del servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las rectificaciones propuestas por la Junta de Gobierno y Patronato, insertándose después en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva las que afecten á ésta, del cual acusarán recibo los Alcaldes al Gobernador civil en el preciso término de quinto día.

2.ª Que únicamente al efecto de reclamar se entiendan modificados con dichas rectificaciones los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares, publicados en virtud de la Real orden de 6 de Abril de 1905.

3.ª Que los Ayuntamientos, en la primera sesión que celebren después de recibir el BOLETIN OFICIAL que publique la rectificación, acuerden fijar en los sitios de costumbre, la clasificación, modificada si procede, del pueblo ó partido médico, anunciándola en aquéllos el mismo día, ó de no ser posible, el siguiente, para que los vecinos puedan conocerla é informar por escrito ante la Corporación municipal en el término de diez días, excluidos los festivos.

4.ª Que los Ayuntamientos, dentro de los treinta días hábiles subsiguientes á contar desde aquél en que finalice el plazo de audiencia á los vecinos, y oyendo á éstos, si comparecen en forma, acuerden ineludiblemente ó prestar su conformidad á la clasificación, modificada si procede, como queda dicho, con la rectificación, ó alegar lo que á los intereses municipales convinga.

5.ª Que en ambos casos se notifique el acuerdo al Médico ó Médicos titulares antes de los diez días laborables que sigan al que se adoptó, por si quisieran acudir al Gobernador en defensa de sus derechos, de ser lesionados, ó insistiendo en anteriores reclamaciones, que justificarán, como se previene para los Ayuntamientos en la regla 7.ª durante otro plazo igual, y además se comunicará por el Alcalde á dicha Autoridad el acuerdo que se haya adoptado, acompañando certificación acreditativa de que se ha cumplido la regla 3.ª y hecha la notificación al Médico ó Médicos, comunicando igualmente el acuerdo á la Junta de Gobierno y Patronato á los efectos oportunos.

6.ª Que mediando conformidad declare el Gobernador firme la clasificación, haciéndolo saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, del que remitirá un ejemplar á la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

7.ª Que en caso de disconformidad al escrito del Ayuntamiento, se deberá acompañar:

A) Copia certificada de la reclamación ó reclamaciones que acerca del particular hubieran hecho con anterioridad, así el Ayuntamiento como la Junta municipal, y de encontrarse en tramitación ó estar resueltas de lo proveído ó decidido en el asunto á que las mismas obedecían, ó certificación de que no interpusieron reclamación alguna.

B) Certificado haciendo constar si con posterioridad al año 1905, en que pudo tenerse en cuenta para el ejercicio de 1906 la clasificación de que se trata, sigue consignándose en el presupuesto y abonando la anterior dotación ó la señalada en aquélla.

C) Certificado haciendo igualmente constar si el partido médico está organizado como antes de la clasificación ó con arreglo á ella.

D) Certificación que acredite si el número de Facultativos es el mismo que á la fecha de la clasificación, ó si por consecuencia de ésta ha sufrido alteración, exponiendo al mismo tiempo las razones de índole económica y de todo género que abonen el acuerdo adoptado ó el

que propongan, y de igual modo las que aleguen los vecinos, caso de haber concurrido á la información.

8.^a Que el Gobernador, previa audiencia del Facultativo ó Facultativos titulares del Municipio, si hubieren utilizado el derecho que se les concede en la regla 5.^a é informe de la Comisión provincial, la cual consultará necesariamente en el plazo improrrogable de diez días, curse el expediente á la Junta de Gobierno y Patronato, para que emita el suyo en el mismo plazo y lo eleve á este Ministerio para su resolución definitiva.

9.^a Que como consecuencia de lo establecido en las reglas anteriores, se entiendan resueltas las reclamaciones promovidas hasta ahora, en relación con la Real orden de 6 de Abril de 1905, sin perjuicio de que los interesados reproduzcan ó formulen según se establece aquellas que estimen convenientes á su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 30 de Septiembre).

Por el Ministerio de Fomento, y con fecha 7 del actual, se comunica á éste, de la Gobernación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponen los artículos 113 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, 350 del Código de Comercio y base décimocuarta de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887 la forma en que se han de extender los talones que, como garantía del contrato de transporte, se entregan á los remitentes, y en los cuales se han de consignar el número de orden, clase, tarifa y aplicaciones, peso, precio del transporte y el tiempo en que la mercancía debe llegar reglamentariamente á su destino; á pesar de ello, ocurría con frecuencia en la práctica que no se cumplían esos requisitos ó, por lo menos, no se expresaban con la claridad debida, y para corregir tales deficiencias y dar á la vez satisfacción á las numerosas quejas recibidas en este sentido, la Dirección General de Obras públicas, por sus órdenes de 28 de Octubre de 1908 y 26 de Enero último, recordó á las Divisiones de Ferrocarriles el más exacto cumplimiento de las disposiciones ya citadas, encargándolas cuidasen con la mayor escrupulosidad que dichos documentos, tan esenciales en los transportes ferroviarios por las ulteriores consecuencias del contrato, se extendieran con el mayor esmero, y haciéndolas responsables de las faltas que se observasen.

»Á consecuencia de esto, y por haberle sido denunciadas algunas faltas y omisiones cometidas por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces al extender varios talones-resguardos, la cuarta División propuso á los Gobernadores civiles de las provincias de Málaga y Sevilla impusieran, para corregirlas, multas de 250 pesetas, multas que las mencionadas Autoridades han creído no procedía imponer á la expresada

Compañía, y teniendo en cuenta que con ésto, á más de menguarse los prestigios de la División, á la cual corresponde la inspección técnica y administrativa de los Ferrocarriles, se hace completamente inútil la vigilancia de las faltas que se cometen,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se distingan en todo caso las distintas responsabilidades en que pueden incurrir las Compañías en el servicio de explotación de Ferrocarriles, encargándose de hacer efectivas las civiles, los particulares lesionados, y correspondiendo á la Administración del Estado las que suponen deficiencias de servicio de las penadas en el artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, cuya aplicación es tan esencial para hacer eficaz la inspección que al Gobierno compete en la explotación de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de todos los Gobernadores civiles de las provincias y especialmente los de las dos citadas, á fin de que por dichas Autoridades se tengan en cuenta las disposiciones de este Ministerio, sobre la forma en que deben extenderse los talones resguardos, cuando por las Divisiones de Ferrocarriles se les hagan las oportunas propuestas de multa.

De la propia Real orden, y en armonía con lo dispuesto en la misma, lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, llamándole especialmente la atención respecto de la necesidad de tener en cuenta las indicaciones que se hacen para deducir las responsabilidades en que puedan incurrir las Compañías de Ferrocarriles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador de la provincia de..

(Gaceta del día 2 de Octubre).

Con fecha 17 de Febrero último se expidió por este Ministerio Real orden disponiendo, de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, que los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones respectivas, al remitir á la «Gaceta de Madrid» los datos que constituyen el contenido de las requisitorias, citaciones y emplazamientos en materia criminal se ajustaran á los modelos aprobados por los tres Departamentos y que se publicaron con dicha Real orden en el número de la «Gaceta» correspondiente al 18 de Febrero.

En 19 del citado mes los Ministerios de Gracia y Justicia y de Marina dieron instrucciones á los funcionarios dependientes de los mismos para el debido cumplimiento de la anterior Real orden, y á partir del 1.^o de Marzo próximo pasado se han venido publicando en la «Gaceta» los referidos emplazamientos, citaciones y requisitorias, con arreglo á los modelos aprobados, consiguiéndose la unificación en este punto respecto de las tres jurisdicciones distintas.

Habiéndose suscitado dudas respecto á si lo dispuesto es obligatorio para los BOLETINES OFICIALES, basta para desvanecerlas tener en cuenta que siendo precisa la inser-

ción en los BOLETINES de las requisitorias, citaciones y emplazamientos, con arreglo á lo que dispuso la Real orden de 29 de Abril de 1833, creando estos periódicos oficiales, no pueden negarse las Diputaciones Provinciales ó los contratistas á insertar estos documentos con arreglo á los modelos establecidos, porque no se trata de discutir el derecho á la inserción, que ya está definido, sino de efectuar la publicación con arreglo á un modelo, cuestión que solo competía resolver á los cuatro Ministerios citados, y al cual han de adaptarse las inserciones en los BOLETINES de igual manera que en la «Gaceta» para establecer la necesaria uniformidad en los periódicos oficiales y no contrariar los fines que con ella se realizan.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la Real orden expedida por este Ministerio con fecha 17 de Febrero último, manifestando los modelos para la inserción de requisitorias, citaciones y emplazamientos en la «Gaceta de Madrid», es aplicable y extensiva á los BOLETINES OFICIALES de las provincias, en los cuales se insertarán estos documentos con arreglo á dichos modelos publicados en la «Gaceta» de 18 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 Octubre de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don José María Caballero, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Blanco Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María Juana», sita en los parajes llamados El Canal, La Fayuca, El Reguerón y otros, parroquias de Brañes y Lorian, concejo de Oviedo, lindante al Norte río Nora, Sur terrenos de Ramón Blanco y herederos de D. Ramón Gonzalez Diaz, Este camino real que vá á Oviedo y Oeste reguero del Faeo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Brañes, sito á unos 100 metros aproximadamente de la casa de La Torre, en Brañes, propia del solicitante; desde dicho punto de partida y en dirección Sur se medirán 2.000 metros colocando la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Oeste 600; de 2.^a á 3.^a al Norte 2.000, y de 3.^a á punto de partida Este 600 metros, cerrando el perímetro de las 120 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admi-

tir la citada solicitud con el número 17.440 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 30 Septiembre de 1909.
—El Gobernador, José María Caballero.

R. al núm. 4.053.

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo.

Edicto

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Maximino Fernández Alvarez, vecino de Tolivia, para la comutación de las rentas de la Capellanía titulada de Nuestra Señora del Rosario, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Villoria, Arciprestazgo de Laviana, por doña Francisca González, de Solano, en 18 de Julio de 1673, delarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.^o del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 29 de Septiembre de 1909.—Dr. Benigno Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Sarri, Secretario Contador.

R. al núm. 4.070

Regimiento Infantería Andalucía

D. Benito Gonzalez Unda, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía número 52, Juez Instructor del expediente que por falta á concentración instruyo al recluta Andrés Perez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Perez, hijo de Juana, natural de Castro, Ayuntamiento de Cabranes, vecindado en Gijón, provincia de Oviedo, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, comparezca en este Juzgado á responder de

los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mío ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 11 de Septiembre de 1909.—Benito González.

R. al núm. 4.014.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

D. Emilio Alenso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que esta Corporación en sesión de hoy, procedió al sorteo de vocales asociados que en unión de la misma han de formar la Junta municipal en el corriente año, dando el resultado siguiente:

Sección primera

D. José Villamil Gutiérrez.

Sección segunda

D. Fernando Menéndez Menéndez.
D. Juan Alvarez Alvarez.
D. Fernando Alvarez.
D. Fructuoso Fernández.

Sección tercera

D. Pedro Veovide Alvarez.
D. José González Colado.
D. Antonio Menéndez Alvarez.
D. Antonio Alvarez Alvarez.
D. Aurelio González Garcia.

Sección cuarta

D. Joaquín González.
D. Juan Cuervo.
D. José López Burgos.
D. Luis Fernández.
D. Joaquín Valdés.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley municipal.

Belmonte 25 de Septiembre de 1909.
—Emilio Alonso.

R. al núm. 4.080

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de veinticuatro del corriente anunciar la subasta de construcción de un depósito, lavadero y abrevadero en el pueblo de Parres, de este concejo, bajo el tipo de tresmil ciento cuarenta y una pesetas con veintinueve céntimos, conforme al presupuesto aprobado, se pone en conocimiento del público por término de diez días, de conformidad con lo que previene el art. 29 de la Instrucción vigente sobre contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905, para que durante dicho plazo puedan formular los que se consideran perjudicados con dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Consistoriales de Llanes á 29 de Septiembre de 1909.—Francisco Saro.

R. al núm. 4.058

EDICTO

La Corporación municipal en sesión de 20 de Agosto último y la Junta municipal de asociados reunida con los señores concejales, en sesión del día 10 de Septiembre proximo pasado, acordaron la emisión de un empréstito municipal por valor de doscientas mil pesetas, para unificar la deuda pendiente del Ayuntamiento y llevar á cabo importantes mejoras en el concejo.

Lo que se anuncia al público por término de diez días de conformidad con lo que previene el art. 29 de la Instrucción vigente sobre contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905.

Consistoriales de Llanes á 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 4.079.

Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Alvaro Mendez Lenza, Alcalde constitucional de este concejo.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este Municipio á venta libre, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar en estas Consistoriales y hora de diez á doce del día siguiente al en que cumplan diez hábiles del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El remate se efectuará por el sistema de pujas á la llana, por un solo año y bajo el tipo de seismil novecientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este Presupuesto. La primera hora de esta subasta se dedicará á oír proposiciones por todos los grupos reunidos y si no las hubiese para el todo, en la segunda se admitirán posturas parciales á dichos grupos, bajo el tipo que en el presupuesto tiene señalado cada uno y por sus dos terceras partes.

La garantía para hacer posturas será el cinco por ciento del tipo anual consignada en una de las formas que indica el art. 277 del Reglamento y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Tirso de Abres Octubre 2 de 1909.—Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 4.086

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Este Ayuntamiento acordó enajenar en pública subasta el edificio donde se halla instalada la escuela de Cadanes.

Durante el plazo de diez días, pueden producirse reclamaciones ante la Corporación municipal contra el intento de subasta.

Infiesto 29 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Feliz Lueje.

R. al núm. 4.059

Tramitado expediente de ausencia é ignorado paradero de Francisco Baragaña Corral, vecino que fué de Moñío, en este concejo de Piloña, marido de Josefa Pérez Covián, natural y vecina de Moñío y padre del mozo Teó-

filo Baragaña Pérez, que será alistado para el reemplazo de 1910, este Ayuntamiento, en sesión de 27 del corriente, declaró la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, y á los efectos de los artículos 87 y 88 de la Ley de quintas y del 69 de su Reglamento, del expresado Francisco Baragaña Corral, que se ausentó para la República Argentina hace veinte años próximamente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, rogando á las Autoridades de todas clases que si tuvieren noticia del ausente, la comuniquen á esta Alcaldía.

Infiesto 29 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Feliz Lueje.

R. al núm. 4.061

Tramitado expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero de Fernando Viña Pérez, padre del mozo Restituto Viña Acebal, que fué alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, la Corporación municipal, en sesión de 27 del corriente, declaró la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, á los efectos de los artículos 87 y 88 de la ley de Reclutamiento y del 69 de su Reglamento, del expresado Fernando Viña Pérez, vecino que fué de Beloncio, marido de Prudencia Acebal, que se ausentó para la Isla de Cuba hace veinte años próximamente.

Lo que se hace público por medio de este edicto, rogando á las autoridades de todas clases que si tuvieren noticia del ausente, la comuniquen á esta Alcaldía.

Infiesto 29 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Feliz Lueje.

R. al núm. 4.060

Alcaldía de Carreño

En el sorteo verificado ante este Ayuntamiento, en el día de ayer para cubrir una vacante de vocal de la Junta municipal de este término, resultó designado D. José Rodríguez Menendez, de Guimarán

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal.

Candás 1.º de Octubre de 1909.—El Alcalde, José Bango.

R. al núm. 4.103.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á doña Rosa y doña Manuela Robés Canal y Heres y doña Genoveva y don Antonio Alvarez Robés, ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma, comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria de sus finados padres y abuelos, respectivamente, D. Antonio Robés Canal y doña María Heres Valdés, vecinos que fueron de la parroquia de Lairana, concejo de Gozón, en este partido judicial, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de hoy á instancia del Procurador D. Emilio Paredes Tamargo, en nombre de D. Manuel Falcón Fernandez, casado,

mayor de edad, del comercio y vecino de esta villa, como subcesionario de los derechos hereditarios del heredero D. José Robés Canal y Heres, en la herencia de dichos causantes; advirtiéndose á los referidos ausentes, que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés á nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Perfecto Infanzón.—El Actuario, Emilio F. Canal.

R. al núm. 4.064

Juzgado de Gijón

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado por proveído de hoy dictado en carta orden de la superioridad se cite á Luis Alvarez de Toledo y Eduardo Alvarez de Toledo, vecinos que fueron de las parroquias de Baldornón y Fano, en este concejo, respectivamente, para que el día dieciocho de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana comparezcan ante la Audiencia Provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por robo, contra Ricardo y Valeriano Menendez Menendez, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que lo impida se les exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que les servirá de citación en forma en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Gijón á veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 4.001

Requisitoria

D. Luis Gutiérrez de la Higuera Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por sustracción Joaquín de la Torre Montes, de treinta y nueve años de edad, hijo de Joaquín y María, casado, natural de Cíaño, empleado, con instrucción, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la carcel de esta villa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Lic. Luis Colulí.

R. al núm. 4.083.

CÉDULA

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, se cita al testigo José García Fernández, vecino del barrio del Llano, en esta población, para que el día trece de Octubre próximo y hora de las diez comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, en causa procedente de este Juzgado, seguida por robo contra el procesado Manuel Riera Capellán; apercibido que de no verificarlo ni alegar causa justa que se lo impida se le exigirá la responsabilidad que la Ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que servirá de citación en forma expido la presente que firmo en Gijón á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 4.000

Juzgado de Carmona

Cédula de citación

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en juicio de faltas por daño, se manda citar á Eugenio Gonzalez Zapico, que dijo ser vecino de Pola de Laviana, soltero, dependiente de ultramarinos y de veinte años, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día dieciséis de Octubre próximo, á la una de la tarde, comparezca en este Juzgado, sito calle General Freire, á la celebración de dicho juicio, previniéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Carmona, veintidos de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Francisco Mendez.

R. al núm. 4.014.

Juzgado de Corvera

D. Ramón García y Suarez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Corvera.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En el concejo Corvera á nueve de Febrero de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal compuesto de don Manuel García Bango y D. José García Muñiz adjunto propietario, y don Ramón García y García, suplente, por impedimento físico del propietario José Gonzalez Campo, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, propuesto por el Procurador D. Emilio Paredes á nombre de D. Manuel García Morales, mayor de edad, casado, vecino de Avilés, en concepto de demandante y como demandado, en rebeldía el Ayuntamiento de este concejo, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos al Ayuntamiento de Corvera á que pague á D. Manuel García Morales, la suma de doscientas cuarenta pesetas y tres céntimos que le adeuda,

consignando esta suma en la mesa del Juzgado para que surta efecto en la ejecución de D. Ramón Gonzalez Lopez, contra el demandante.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse pública por medio de edictos, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optarse por que se notifique personalmente.

Definitivamente juzgando, lo pronunciamos con imposición de costas al demandado, mandamos y firmamos.—Manuel G. Bango.—José García.—Ramón García.

Publicación

Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autorizó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Ramón García.

Y para que sirva de notificación al Ayuntamiento de Corvera por su rebeldía libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y firmo en Corvera á diecinueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Ramón García, Secretario.

R. al núm. 4.062

Juzgado de Soto del Barco

D. Baldomero Menendez Arias, Juez municipal de Soto del Barco.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo existe un escrito de demanda á juicio verbal civil propuesto por D. José Gonzalez García, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de la parroquia de Riberos, en este concejo, contra doña Isolina Cuervo, acompañada de su esposo D. José Alonso, y á éste además como representante legal de su hija menor de edad doña Claudia Alonso y Cuervo; doña Herminia Cuervo en unión de su esposo D. Pedro del Valle, todos mayores de edad, labradores y vecinos de la referida parroquia de Riberos; á D. Amado, D. Gonzalo y D. Leoncio Cuervo, mayores de edad, estos tres últimos de ignorado paradero, sobre que se abstengan del paso de á pie para el servicio de la finca nombrada «La Arquera», por la senda ó camino que vá por la de la propiedad del demandante llamada también de «La Arquera» á la fuente de la Fontanina, por no tener por este sitio derecho á la servidumbre.

En providencia de este día se señaló para la celebración del oportuno juicio el día doce del actual á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal de Soto del Barco, á donde concurrirán los interesados con sus pruebas y cédulas personales, y apercibidos de rebeldía, caso de no comparecer sin justificar justa causa.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Soto del Barco y Octubre dos de mil novecientos nueve.—Baldomero Menendez.—Por su mandado, Jesús G. Inclán.

R. al núm. 4.084

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Emilio Paredes, en nombre de D. Victoriano Fernández Balsera, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta villa, contra D. Marcelino Fernández Raigoso, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Cíaño, concejo de Sama de Langreo, sobre reclamación de una cantidad de dinero, se saca á pública subasta por término de veinte días, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Pola de Laviana, el inmueble siguiente:

El dominio útil de un solar segregado de una finca llamada Vega de Abojo, sita en términos de Sama de Langreo, en la zona de terreno comprendido entre la carretera de Mieres y el antiguo camino del Fondón, cuyo solar tiene diecisiete y medio metros de fachada, por diez de espaldas sobre el citado camino del Fondón y doce metros de fondo, representando una superficie de ciento sesenta y cinco metros cuadrados; linda por el frente con dicha carretera de Mieres, derecha con terreno de la Unión Hullera, izquierda solar de Carlos Vázquez y espaldas el expresado camino del Fondón. El directo dominio pertenece á doña María del Carmen Alvarez Arenas y Vereterra, á quien se le pagan sesenta y dos pesetas de cánón foral al año.

Una casa edificada en el solar descrito, compuesta de piso bajo, principal y bohardilla, con varias oficinas, sin número de población: de cuarenta y tres metros y ocho decímetros cuadrados de superficie; que linda por el frente con carretera de Mieres, derecha con el resto de la finca, izquierda casa de D. Carlos Vázquez y espaldas camino antiguo del Fondón. Ambas fincas forman hoy una sola, y se tasó el dominio útil mencionado como libre de todo gravámen en dieciséismil quinientas pesetas.

Para la celebración de la subasta simultánea de la relacionada finca se señaló el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana en las salas de audiencia de los Juzgados de primera instancia de esta villa y de Pola de Laviana.

Se advierte que la referida finca, según la escritura hipotecaria, base de la ejecución y la certificación de cargas, aparece inscrita en el Registro de la propiedad de Pola de Laviana á favor del ejecutado; que para tomar parte en la subasta, cuyas posturas deberán cubrir las dos terceras partes del avalúo, habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Avilés á veintidos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Perfecto Infanzón.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 4.063

Juzgado de Laviana

Cédula.

El Sr. D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de Instrucción de este partido ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de ejecución de sentencia, procedente de causa por resistencia y daños, contra Agustín Corrofé Sandoya, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de Manuela, soltero, em-

pleado, natural y vecino de Santullano, partido de Castro-Urdiales, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, para practicar con él cierta diligencia, bajo la prevención que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Laviana tres de Octubre de mil novecientos nueve.—El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 4.077

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

CANGAS DE TINEO.—En los primeros días de Septiembre desapareció de las Brañas del rio de Orallo, un macho de 30 meses, pelo rojo, de 6 y media cuartas de alzada próximamente, crin hecha y con una moña entre las orejas, cuyo macho es de la propiedad de D. Valentin Florez, vecino de Valladolid.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento del dueño.

Cangas de Tineo 28 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José Uriá y Florez. 3

LAVIANA.—En poder de D. Manuel Concheso, vecino de Celleruelo en este concejo, se halla depositado por encontrarse haciendo daños en propiedad particular, un potro de dueño desconocido, de las señas siguientes: color castaño claro, calceto de atrás, herrado de las manos, de cinco cuartas y media de alzada; tiene una estrella corrida, y su valor aproximado es de 50 pesetas.

Lo que se anuncia al público á medio del presente á fin de que la persona que se crea con derecho á recoger el expresado potro, lo verifique dentro del término de ocho días, previo pago del daño y gastos ocasionados, pasado que sea dicho plazo se enajenará en pública subasta.

Laviana 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Benito Menendez. 3

LANGREO.—En poder del veterinario de esta villa, D. Cayetano Alvarez, se halla depositado un caballo que se halló abandonado y es de las señas siguientes: color negro, alzada seis y media cuartas, edad de 8 á 9 años; valor aproximado 75 pesetas. Está inútil del menudillo derecho, tiene una marca en la parte baja del muslo del mismo lado, una mancha blanca en el costillar derecho y tiene bigote.

Lo que se anuncia para que el dueño pueda recogerlo mediante el pago de los gastos que haya ocasionado, advirtiéndole que transcurridos quince días sin que sea reclamado, se procederá á la subasta del mismo.

Langreo 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, A. M.^a Dorado 3